

## Capítulo III

## CARACTER DOCUMENTAL Y TIPOLOGÍA DE LAS CARTAS DE INDULGENCIA

Como hemos podido comprobar por la enumeración anterior, el conjunto de bulas pertenecientes a Constanza Fernández de Quirós se sitúa en el momento preciso en que para su confección se comienza a abandonar el sistema tradicional de documento manuscrito para adoptar la forma del impreso. Las dos primeras cartas impresas de indulgencia tomadas por Constanza datan de 1481, siendo manuscritas todas las anteriores. Así, pues, según la documentación que manejamos, este año queda como una línea divisoria entre ambos procedimientos de reproducción.

Está por averiguar si los contemporáneos de Constanza y ella misma tuvieron conciencia de la transcendencia de la innovación técnica introducida con la aparición de las bulas impresas. Podemos dar por seguro que para ellos era ésta una cuestión secundaria, porque lo que pretendían era capitalizar privilegios espirituales, con garantías de que les ofrecieran seguridad para la salvación del alma.

No cabe duda que entre las indulgencias manuscritas y las impresas existe una admirable continuidad. Unas y otras no difieren sustancialmente, excepto en el procedimiento de su confección.

Por ello, parece conveniente en este momento de nuestro estudio buscar la tradición anterior a las indulgencias impresas, echando una ojeada sobre las bulas manuscritas, para descubrir su naturaleza y los diferentes tipos que surgieron, pues sus caracteres internos pasaron indudablemente a las bulas impresas. Esta incursión en los antecedentes no ha de apartarnos de nuestro objetivo principal, antes al contrario, será de utilidad para una mejor comprensión del fenómeno de las indulgencias.

*Las bulas pontificias*

El término bula se aplicaba y se aplica en forma genérica a casi todos los documentos emanados de la curia romana, que hayan sido confeccionados según el «estilo» de la cancillería pontificia. Este «estilo» comprende una serie de caracteres internos y externos que, junto con los signos de validación, hacen que dichas bulas fueran

difícilmente falsificables. Pocas cancillerías contaban con un estilo tan propio y con unos controles tan rigurosos, como la curia romana. De hecho, muchos documentos de las cancillerías reales europeas constituían imitaciones más o menos felices de los tipos documentales pontificios.

Los criterios internos y externos son las notas específicas del documento estudiadas por la Diplomática.

Derivado el nombre genérico de bula del característico sello de plomo de muchos documentos pontificios, las bulas gozaban del enorme prestigio de la autoridad papal, suprema instancia religiosa de la cristiandad, con repercusiones, a veces, en asuntos temporales. Baste pensar, a modo de ejemplo concreto, en las cinco bulas alejandrinas que decidieron entre castellanos y portugueses sobre el derecho de conquista a los territorios americanos descubiertos.

Fuera del estamento clerical, en el que las bulas desempeñaban un papel de primer plano, sobre todo en el ámbito benefical, las bulas más conocidas por el pueblo fueron, sin duda, las que decretaban penas eclesiásticas y las que contenían gracias espirituales. Las primeras eran temidas y las segundas deseadas. Vamos a fijar nuestra atención solamente en las bulas de indulgencias. Citaremos algunos de estos documentos existentes en el Archivo Capitular de Toledo.

En las bulas de indulgencias es preciso distinguir dos tipos muy diferentes: uno es el que podríamos llamar bula originaria o principal, emanada de la cancillería pontificia; otro es el documento derivado o secundario que se entregaba a los fieles deseosos de participar en las gracias espirituales. Este último era conocido como bula, buleta, carta o cédula y de él nos ocuparemos especialmente en este trabajo.

### *Indulgencias episcopales*

Los arzobispos tenían también facultades de conceder indulgencias en sus diócesis, aunque con ciertas limitaciones. Parece oportuno no pasar por alto la documentación generada por esta actividad episcopal, aunque sea casi de pasada, con objeto de disponer de un punto de referencia respecto de las indulgencias papales. Bastará con citar algunos ejemplos.

Queda una antigua carta del arzobispo don Jimeno de Luna de 27 de agosto de 1333, por la que manda a los arciprestes que reci-

ban benignamente a los mensajeros del hospital de San Lázaro, de Ocaña, y para que exhorten a sus feligreses a que contribuyan a la reparación y sostenimiento del mismo, concediendo cuarenta días de perdón a los benefactores (65 bis).

El arzobispo don Sancho de Rojas expidió a 14 de noviembre de 1416 una carta abierta a todos los clérigos del arzobispado, dando disposiciones para la predicación y buena administración de una indulgencia de cuarenta días para quienes contribuyesen con limosnas a la construcción de la catedral (66).

Su sucesor, don Juan Martínez de Contreras, concedió una indulgencia igual y con el mismo fin el 20 de febrero de 1425. Entre las instrucciones que contiene figura la siguiente dirigida a los clérigos parroquiales: «e vos e ellos reçebid e tomad los charteles en que están las sumas de los perdones» (67).

También es del mismo arzobispo una carta abierta de 1428, con indulgencias para los que hincaren las rodillas y rezaren ciertas oraciones a las campanadas del alzar el cuerpo de Cristo en la misa mayor y a las campanadas del Ave María (68).

En igual fecha se expidió un documento similar, con indulgencias para quienes «visitaren la dicha nuestra iglesia e entraren en ella e estendieren sus manos o dieren o enviaren de sus fasiendas e bienes limosnas para la dicha obra o trabajaren por sy mesmos o dieren peones que trabajen por ellos en la dicha obra a cada uno quarenta días de perdón» (69).

Don Alonso Carrillo concedió en 1474 cuarenta días de perdón a los que dieren limosnas para la fábrica de la ermita de Santa María de las Nieves o la visitaren, asistiendo a las ceremonias del día de la fiesta. Extendió la gracia a los cofrades del señor Santiago del Arrabal y a cualquier cristiano que asistiese a la procesión tradicional que se hacía a la ermita (70).

Los documentos arzobispaes citados son el equivalente, a su nivel, de las bulas pontificias de indulgencias. Adoptan diplomáticamente la estructura de cartas patentes o abiertas, que son uno

---

(65 bis) ACT, O.2.V.1.72.

(66) ACT, O.12.A.1.22.

(67) ACT, X.3.A.1.8. Otra copia igual bajo la sign. X.3.A.1.7.

(68) ACT, O.9.A.1.14.

(69) ACT, V.12.D.1.18.

(70) ACT, O.9.A.1.50.

de los documentos más solemnes de la cancillería arzobispal, todavía poco estudiados en su aspecto formal. Van firmados por el arzobispo y refrendadas por su secretario. No se han encontrado documentos derivados en forma de buletas; probablemente no se otorgaban, por ser indulgencias que se ganaban mediante la prestación de la obra pedida por la autoridad eclesiástica. Sin embargo, debió haber un tipo documental, derivado de las cartas patentes arzobispales, pues en la de don Juan de Contreras, dando indulgencias en favor de la obra de la Catedral se mencionan los «charteles en que están las sumas de los perdones», un claro antecedente de los sumarios de la bula de cruzada, que servirían para uso de los predicadores y para dar a conocer al pueblo el contenido de las indulgencias. Probablemente se fijaban en las puertas de las iglesias, pues muchas notificaciones similares, como las sentencias de excomuniones y entredichos, utilizaban este procedimiento de divulgación pública.

### *Bulas pontificias de indulgencias*

El Archivo de la Catedral de Toledo guarda un buen número de bulas pontificias de indulgencias, algunas de carácter general, otras en favor de particulares y otras de cruzada. Muchas de ellas son originales, pero las hay también conservadas en trasuntos notariales y vidimadas, así como en copia simple. Hay letras apostólicas graciosas con el sello de plomo pendiente de hilos de seda rojos y amarillos, y ejecutorias, con el mismo sello pendiente de cuerda de cáñamo y bajo diversas fórmulas, cada una de las cuales tenía su propio valor.

Mencionemos algunas de las más interesantes del siglo xv, sólo a título de información, pues no son de este lugar los aspectos diplomáticos de las bulas pontificias propiamente dichas, sino las buletas de indulgencias.

El 23 de enero de 1431 expidió el papa Martín V la bula *Nuper siquidem nobis*, dirigida a los arzobispos de Toledo y Santiago, para que ejecutaran las letras apostólicas graciosas, dadas a petición de Juan II, con una amplia concesión de gracias espirituales, en favor de la predicación de la cruzada contra los sarracenos (71).

---

(71) ACT, O.5.C.1.6.

Conocemos otras letras apostólicas de Martín V, *Ineffabile sacramenti*, de 26 de mayo de 1429, insertas en una carta patente de don Juan Martínez de Contreras en las que concede un sinnúmero de indulgencias a los fieles que asistan a las fiestas del Corpus Christi. Estas indulgencias debieron jugar un importante papel en el auge de esta popularísima devoción toledana (72).

Eugenio IV dio en 1434 unas letras apostólicas graciosas, a petición de don Alvaro de Luna, con indulgencias de siete años y siete cuarentenas para los cristianos que visitasen y colaborasen en la construcción de la capilla que el Condestable tenía propósito de edificar dentro de la Catedral (73).

De 1448 es un curioso documento por el que Nicolás V concedía al clero de la Catedral la facultad de elegir confesor, con una indulgencia plenaria aneja. No se llegó a hacer la bula, sino que bastó con la súplica, procedimiento que permitía un ahorro considerable de dinero en la expedición. La súplica original fue traída de Roma a Toledo por el canónigo y notario apostólico Luis López de San Fagund. Nuestro documento no es el original, que probablemente se ha perdido, sino una copia notarial de la misma, y concluye con una amplísima fórmula de absolución (74).

De todos es conocida la importancia religiosa y cultural que tuvo en el despertar de la Europa renacentista el año jubilar de 1450. Un ejemplar de las letras apostólicas graciosas que anunciaron tan magno acontecimiento se guarda en Toledo (75). Muchos toledanos, laicos y clérigos, acudieron a la llamada, atraídos por la indulgencia plenaria prometida para los que realizasen la visita de las basílicas romanas.

Sin fecha, pero del pontificado del papa español Calixto III (1455-1458) y firmada con la inicial de su nombre de pila, como era habitual, se encuentra una súplica original, cuya letra historiada y orla de bellísima factura, son una buena muestra del triunfo de las nuevas corrientes renacentistas. El papa concede a los miembros del Cabildo la facultad de elegir confesor que los absuelva «de fructibus male perceptis», «de reservatis toties quoties opus

---

(72) ACT, O.9.A.1.1.

(73) ACT, O.9.A.1.3.

(74) ACT, A.12.A.1.2.

(75) ACT, O.9.B.3.13.

fuerit», «cum plenaria remissione semel in vita et semel in mortis articulo» (76), bastando la firma papal, como en el caso anterior, sin necesidad de expedición de letras apostólicas.

Contemporáneas de las primeras bulas incunables españolas son las letras apostólicas graciosas de Sixto IV *Circa salutem animarum* de 1 de septiembre de 1474, por las que concede a todo el clero de los reinos de Castilla y León el derecho a elegir confesor, con poder de absolver de censuras y reservados, mas la acostumbrada indulgencia plenaria una vez en la vida y otra en la muerte (77).

### *La buleta de indulgencias como documento*

Cada bula pontificia generaba documentación complementaria, a veces, en el momento mismo de la expedición, pues acompañaban a la principal otras bulas ejecutorias. El proceso de la ejecución, bastante complejo, volvía a producir nuevos tipos documentales. Determinadas bulas de indulgencia conducían a la confección de nuevos documentos en favor de personas particulares.

De este conjunto de documentos nos interesan solamente aquí los que hemos mencionado en último lugar, a los cuales la bula pontificia *Orthodoxe fidei*, de 10 de agosto de 1482, daba el nombre de letras testimoniales. Los comisarios en España los llamaban letras y cédulas, mientras que el pueblo las conocía como buletas o simplemente bulas.

De todo lo dicho hasta aquí deducimos que las concesiones arzobispaes de indulgencias y muchas pontificias no generaban un documento personal. Solamente lo hacían las bulas pontificias que conferían derecho de elegir confesor, el cual, por autoridad delegada papal, absolvía al penitente y le daba la indulgencia plenaria.

Era éste un derecho o privilegio de futuro, cuya validez podía durar muchos años, hasta la muerte misma de la persona. El confesor absolvía y daba la indulgencia, cuando era libremente designado por quien tomaba la bula. El derecho se acreditaba mediante un documento fehaciente, dotado de valor jurídico probativo. Para su validez era indiferente el que el texto del documento hubiera sido realizado manual o mecánicamente.

---

(76) ACT, A.12.A.1.1.

(77) ACT, O.9.B.3.13.

La configuración diplomática de dicho documento es esencialmente igual, sea cual sea el procedimiento de reproducción. La presencia en el Archivo Capitular de un amplio muestrario de buletas manuscritas e impresas nos permite afirmar que, aparte de las lógicas variantes del caso, el esquema redaccional de la buleta responde a una concepción muy antigua, por lo cual la introducción de la imprenta en las bulas de indulgencias no supuso innovación alguna desde el punto de vista diplomático.

Podemos ilustrar lo que vamos diciendo con algunos ejemplares manuscritos.

En una buleta de 16 de abril de 1392, fray Miguel Sánchez, comendador de Buradón y recaudador delegado por frey Juan Ferrández de Heredia, maestro de la casa y hospital de San Juan de Jerusalén, en virtud de una bula de Clemente VII, de la que se traduce la parte dispositiva, certifica que Romera García, vecina de Toledo, mujer de Gonzalo Ferrández, mesonero, ha dado dos florines y, en consecuencia, goza del privilegio de elegir confesor. Autorizada por el notario Gonzalo García de Villarreal, lleva al final la fórmula de absolución y el sello —perdido— iba pendiente de una tira de pergamino inserta en la plica del documento (78).

Muy similar es la carta de indulgencia dada en 1421 a Francisca Alfonso por fray Juan de Ambia, ministro de la Orden de la Trinidad, en virtud de las facultades conferidas por bula de Urbano V, cuya parte dispositiva se cita en latín y va firmada por dicho fraile trinitario. El sello —igualmente perdido— viene anunciado en el texto. Termina con la fórmula de la absolución (79).

En 1447, fray Pero Sánchez de Arençana, monje y prior del monasterio de Santa María, de Nájera, en virtud de una bula de Eugenio IV, que no se cita textualmente, otorga que ha recibido tres florines de oro para la fábrica de la dicha iglesia del capellán de coro de Toledo Diego Gómez de Madrid, dándole derecho a elegir confesor y a la indulgencia plenaria. Firma el prior, sigue la fórmula de absolución y el sello, anunciado en el texto, pende de una tira de pergamino extraída de la misma materia escriptoria del documento (80).

---

(78) ACT, X.4.C.2.12.

(79) ACT, O.2.V.1.66.

(80) ACT, O.9.A.1.20.

### *Esquema documental de la buleta*

Comparando estos ejemplares y otros manuscritos con las bulas incunables de indulgencia, incluso con las primeras ediciones de la bula de la cruzada, podemos esquematizar diplomáticamente la buleta de indulgencia de la siguiente manera:

#### PROTOCOLO

Generalmente comienzan con la invocación verbal *In Dei nomine amen*. Las primeras bulas impresas de cruzada contra Granada empiezan con la invocación *A gloria e loor de Dios todopoderoso*, que se omite en las predicaciones posteriores a 1485. Las buletas manuscritas llevan la letra inicial y a veces la fórmula invocatoria completa en letras de módulo mayor, similares a las letras textuales formadas de los grandes códices del tiempo. Las buletas impresas de Juan Vázquez llevan un grabadito en madera y otros impresores ponen letras capitales o mayúsculas, a modo de rúbrica.

#### CONTEXTO

1. Notificación genérica: *Sepan quantos esta carta vieren... o bien, Manifiesto sea a todos...* En las primeras bulas impresas de cruzada va implícita. Las de cruzada posteriores a 1485, omitida la invocación verbal, comienzan con la fórmula promulgatoria: *Conosciada cosa sea*. En muchas bulas, así manuscritas como impresas, pero nunca en las impresas de cruzada, se expresa el nombre del autor de la promulgación, después de la notificación. La bula borjiana omite la invocación, sea verbal o simbólica, y comienza por la intitulación: *Nos don Rodrigo de Borja, obispo de Albano...*, la dirección genérica: *a todos los fieles christianos...* y la salutación: *salud en Jesu Christo*.

2. Narración: comprende la concesión de la bula por el papa, amplitud de la gracia, la cantidad de dinero y su destino. Ciertas bulas manuscritas dan el *incipit*, la data tópica y cronológica. Las primeras ediciones de la bula de cruzada contra los moros incluyen un *sumario* de las gracias.

3. El dispositivo. Se introduce con la fórmula: *E por quanto vos...* u otra similar. Tiene carácter testificativo de dos hechos:



el haber pagado determinada cantidad y haber ganado el privilegio correspondiente.

#### ESCATOCOLO

1. Datación con indicación de día, mes y año, que a veces se omiten en todo o en parte. Casi siempre se omite la data tópica. Tanto en las manuscritas como en las impresas, los datos relativos a la fecha se rellenaban a mano en espacios dejados en blanco para este efecto, lo que indica que, cuando se expedían, ya iban preparadas de antemano en grandes cantidades. En las impresas, el año con frecuencia quedaba abierto, para completar con numerales escritos a mano la fecha exacta. Algunas ediciones posteriores a 1484 dejaron la data para después de las fórmulas de la absolución.

2. Suscripciones. En las bulas manuscritas firmaba generalmente el autor del documento o su delegado, pero en las más antiguas solamente el notario. Las impresas de cruzada contra Granada llevan dos firmas abreviadas por las iniciales de los nombres, muy difíciles de identificar.

#### ELEMENTOS DE VALIDACIÓN

Sellos. Las manuscritas antiguas llevan un solo sello de cera o lacre, pendiente por lo general de una tira de pergamino que se corta de la margen inferior del documento, sin separarlo de él y se dobla sobre sí misma, introduciéndola por la plica, cuando la hay. Las impresas no mantienen este sistema. En las de cruzada van dos sellos, uno de ellos impreso que viene anunciado en el texto. El segundo es céreo, de placa, afixo al pergamino sobre un entramado de puntitos. Casi siempre caído, su aposición debía hacerse en el momento de la entrega. Con toda probabilidad corresponde al tesorero o receptor y no al notario, ya que éste utilizaba otro tipo de signos.

#### ELEMENTOS ADICIONALES

Las fórmulas de absolución constituyen una característica propia de las indulgencias plenarias. Servían para que el confesor absolviere al penitente, concediendo indulgencia plenaria, o como se decía

en la terminología de la época, remisión *a culpa et a pena*. Generalmente van como un apéndice en las cartas de indulgencia. En las manuscritas van precedidas de una especie de rúbrica en letras de gran módulo, mientras que en las impresas se destacan mediante caracteres tipográficos mayúsculos.

Descrito sumariamente el documento derivado de la bula pontificia de indulgencias, hemos de insistir en su carácter estrictamente documental, sea que se encuentre en forma manuscrita o impresa. Se trata siempre de un documento que hace fe y todas sus notas, externas e internas, están en función de esta finalidad primordial.

Observamos que el esquema fundamental diplomático es muy antiguo. No he comprobado si, como tal, se halla en alguna de las muchas «Artes dictandi», que tanta difusión tuvieron en la Edad Media, pero es indudable que su fisonomía inconfundible data como mínimo del siglo XIV. La configuración estereotipada sería introducida en España quizá por las órdenes más activas y populares, las que se dedicaban mediante indulgencias y otros procedimientos al rescate de los cautivos de tierra de moros. Los campeones de este grandioso esfuerzo al servicio de los más desgraciados de la sociedad fueron los trinitarios (81) y los mercedarios (82).

A pesar de que las cartas de indulgencia llegaron a un esquematismo común, son muchas también las variantes redaccionales. Quizá sean éstas las más interesantes para nosotros, porque a través del análisis de sus textos podemos llegar a establecer relaciones de dependencia e incluso prioridades cronológicas en aquellas cartas que carecen de fecha completa o carecen de ella del todo.

Estas diferencias afectan por igual a los criterios internos, ya descritos, como a los externos, por ejemplo, la materia escritoria, las medidas, el sentido de las líneas, la distribución del texto sobre el soporte, las dobleces, la tinta, etc., en cuya descripción no vamos a detenernos.

Pero no desearía pasar del todo por alto el tipo de escritura, que es un criterio externo de gran valor. Es sabido que en las cancellerías y en especial en la pontificia, utilizaban diferentes formas de escritura para cada tipo documental, según la solemnidad y naturaleza del documento expedido. Se crearon sistemas gráficos

---

(81) DHEE IV (Madrid, 1975), 2594.

(82) DHEE III (Madrid, 1973), 1474.

completos, exclusivos para determinados documentos, que sólo podían ser realizados por escribanos especializados. Citemos, a modo de ejemplo y por las especiales dificultades que entraña, la peculiar letra menudísima de los documentos en que se ejecutaban las letras apostólicas. Nada digamos de la posterior «littera sancti Petri». Las cancillerías reales seguían, dentro de sus competencias, esta orientación. Y es que el tipo de letra tenía, entre otras, la finalidad de prevenirse de las falsificaciones. A pesar de los severos controles y aún de las fuertes penas canónicas (83), hubo muchos casos de falsificaciones de bulas apostólicas. La manipulación fraudulenta alcanzaba su punto culminante en la expedición de cartas de indulgencia, negocio del que los pícaros del tiempo extraían fáciles ganancias, jugando con la fe de la buena gente. Por eso, los expertos, antes de dar curso a una bula pontificia ponían mucha atención en el «estilo» de la cancillería y, por supuesto, en el característico trazado de la escritura documental, su disposición, los nexos, las abreviaturas y los demás signos gráficos característicos.

En vista de ello, parece lícito preguntarse si los que encargaron a los impresores las buletas para la guerra de Granada, habituados como estaban al sistema tradicional, no tendrían *in mente* también la idea de hacerlas imprimir con unas tipografías especiales, que fueran difícilmente imitables por los falsarios, para evitar sus intrusiones al amparo de la grandiosa campaña de predicación de indulgencias en toda la Península y en Sicilia.

#### *Otros tipos documentales derivados de la bula*

Aparte de la carta de indulgencias que acabamos de describir, la publicación de la bula pontificia para la guerra de Granada dio origen a otros impresos, algunos de los cuales no tuvieron carácter documental y otros se imprimieron pasada ya la época incunable. No pretendo enumerarlos en forma exhaustiva.

En la cédula real para el prior del monasterio de San Pedro Mártir, expedida por los Reyes Católicos en Granada a 6 de febrero

---

(83) Véase, por ejemplo, la bula *Consueverunt sancte memorie*, de Paulo II, de 14 de abril de 1468, en que los falsificadores de bulas eran anatematizados, equiparándose a los herejes cátaros, wicleffitas, fraticelli, los conspiradores contra la vida del papa, los colaboradores de los turcos, etc. Un ejemplar en ACT, O.9.B.3.12.

de 1501, se dice que ante la nueva concesión de cruzada contra el turco, dada por el papa a su favor, «es menester imprimir las bulas e instrucciones e sumarios necesarios» para la predicación popular (84). Pérez Pastor da a conocer un ejemplar de cada uno de dichos tipos, pertenecientes al año 1494.

Opina Pérez Pastor que el *sumario* de indulgencias es de presumir que se imprimiese en la primera concesión de Sixto IV en hoja aparte (85), pero realmente no ha sido señalado ningún ejemplar castellano de dicha fecha, ni tampoco en las prorrogaciones de Inocencio VIII de 1485 y 1487. El incunable catalán *Sumari de les clausules contengudes en la bula de ia sancta creuada*, atribuido a prensas valencianas, carece de fecha y de nombre de impresor (86). Quizá el resumen de las indulgencias, que se incluye en las buletas de las primeras predicaciones podría ocupar el lugar de los sumarios, que poco después se encuentran en el mismo pliego de la buleta con su tasa especial. No creemos que el sumario fuera una innovación de la cruzada del año 1492, pues hemos visto un claro antecedente en «los charteles en que están las sumas de los perdones» de la indulgencia arzobispal de 1425. La unión del sumario a la buleta constituía un medio de información a los fieles, un estímulo para adquirir otras gracias y la recaudación de un suplemento económico por este concepto.

Por lo que hace a las *instrucciones*, debemos decir que su finalidad fue principalmente pastoral. Antecedente de este tipo es el famoso impreso conocido como «Cláusula de las cosas mal habidas» (87). Como documento similar puede considerarse el que publicamos en Apéndice, en el que don Pedro Ximénez de Préxano, obispo de Badajoz, dispone la forma en que debe predicarse la segunda

---

(84) Reproducido por PÉREZ PASTOR, *o. c.*, tomándola de FERNÁNDEZ LLAMAZARES, *Historia de la bula de la cruzada* (Madrid, 1859).

(85) PÉREZ PASTOR, *o. c.*, p. 4.

(86) F. VINDEL, *El Arte Tipográfico*, vol. III, p. 65, n. 20. Cfr. J. RUBIÓ, *Una bula xylográfica y cuatro incunables desconocidos*, *Butlletí de la Biblioteca de Catalunya*, vol. 7 (1932), 11-15.

(87) Reproducida en F. VINDEL, *El arte tipográfico*, vol. VIII, pp. 213-215, que propone como impresor a Bartolomé de Lila, en Valencia, año 1486, siguiendo a Haebler [Haebler, 151 (8)]. Este autor corrigió más tarde su opinión, incliniéndose por Toledo. PAINTER, *Catalogue*, p. XLVII deja abierta la cuestión.

prorrogación de la cruzada concedida por Inocencio VIII en 1487 (88). No consta que alguna vez haya sido impreso.

Desde otro punto de vista, las bulas de cruzada para la guerra granadina se dividen también en varias clases.

Las *bulas de vivos* contenían por lo general dos indulgencias: una de reservados, que el penitente podía disfrutar en el momento que él libremente eligiese y otra de indulgencia plenaria para el artículo de la muerte. Los formularios utilizados no son idénticos en las diversas predicaciones.

De vivos fueron también otros ejemplares que se imprimieron para «las personas que ya la ovieren tomado» en alguna predicación anterior. Cinco ejemplares de esta clase hallamos entre las buletas que pertenecieron a Constanza Fernández de Quirós, una de ellas de 1490 y las cuatro restantes de 1492, estas últimas muy diferenciadas entre sí por sus formularios, haciendo pareja de dos en dos en cuanto al contenido, pero completamente distintas tipográficamente. En el Archivo Ducal de Medinaceli se encuentra un ejemplar similar del año 1490 (89).

También para vivos es la cédula de privilegio de *sepultura eclesiástica* en lugar sagrado para tiempo de entredicho, aunque sin exequias solemnes. Un ejemplar en favor de Constanza de 1487 se encuentra en Toledo, como se ha dicho.

¿Hubo también una buleta de *composición* en las primeras predicaciones de la bula de cruzada? Tal cosa podría sospecharse de la lectura de la «Cláusula de las cosas mal habidas», que intentaba aquietar las conciencias angustiadas en los casos singulares de imposible o dudosa obligación de restituir a sus legítimos dueños los bienes o dineros mal adquiridos o conseguidos por procedimientos usurarios. En el desarrollo ulterior de la bula durante el siglo XVI es seguro que existió este tipo de documento (90), pero hay razones para pensar que no fue así en los comienzos. La facultad de composición no era nueva, porque ya fue concedida por Eugenio IV al cardenal Carrillo en 1431, en una bula de cruzada contra Grana-

(88) ACT, V.2.D.1.19.

(89) A. PAZ Y MELIÁ, *Archivo y Biblioteca de Medinaceli. Series de sus principales documentos*. I Histórica (Madrid, 1915), lám. 15, cit. por J. RUBIÓ, *Noves Butlles catalanes incunables*, «Butlletí de la Biblioteca de Catalunya», página 22.

(90) Cfr. GOÑI, *Historia de la bula*, Apéndice 21, pp. 686.

da (91). Pero ni en esta ocasión ni en la bula de Sixto IV de 1482 es presumible que tal privilegio se concediera mediante documento fehaciente. Mas bien se deduce del contexto de la bula sixtina que el privilegio debía ser ejercitado «*dumtaxat*» en el foro de la conciencia, sin necesidad de comprobante documental alguno. Véase el tenor de dicha bula sobre este punto (92), del que la «*Cláusula de las cosas mal habidas*» no es más que un desarrollo teológico. Ningún ejemplar superviviente de época incunable apoya su posible existencia.

La enumeración anterior no agota todas las posibilidades de variantes documentales para vivos derivadas de la bula primera. Es posible que se confeccionaran otras, según la amplitud de las cláusulas de la bula, pero caso de que así fuera, no han sobrevivido ejemplares. Las absoluciones de simonía e irregularidad en los clérigos y las dispensas por afinidad y consanguinidad en los matrimonios de los laicos no sabemos si se sustanciaban sólo en el foro de la conciencia o se expidieron documentos especiales para estos casos.

Por lo que respecta a las gracias concedidas en favor de los difuntos, encontramos dos tipos: uno más antiguo, derivado de una interpretación literal de la bula sixtina, por el que a los difuntos se les hace partícipes de los sufragios, preces, limosnas, ayunos y obras meritorias de la iglesia universal (93). El segundo procede de la prorrogación de Inocencio VIII en 1487, en el que se otorga indulgencia plenaria para el alma del difunto señalado nominalmente por el comprador de la bula (94). Las diferencias entre ambos son considerables desde el punto de vista doctrinal. El hecho ha de interpretarse a la luz de la evolución de la controversia sobre las indulgencias entre Pedro Martínez de Osma y sus seguidores, por una parte, y Pedro Ximénez de Próxano, de otra, apoyado este último por la jerarquía eclesiástica y los mismos reyes. Es significativo que las buletas con indulgencia plenaria para difuntos concretos, o lo que es lo mismo, para sacar un alma determinada del purgatorio, comiencen a ser concedidas mediante documento, después de

---

(91) *Id.*, o. c., pp. 343-344, nota 32.

(92) *Id.*, o. c., pp. 663-664.

(93) Véanse los ejemplares en catalán reproducidos por J. RUBIÓ, *Noves Butlles*, láms. 4, 6 y 7.

(94) Un ejemplar en catalán, *ibid.*, lám. 5.

la publicación del *Confutatorium* de Ximénez de Préxano en 1486 por las prensas de Juan Vázquez en Toledo. En esta cuestión estaba implicada una importante discusión teológica sobre la extensión de la jurisdicción pontificia a sólo la iglesia militante o también a las almas del purgatorio. Bien es verdad que ya el papa Calixto III en 1456 había hecho extensivas las indulgencias a aquellas almas del purgatorio que fueran designadas por los fieles, por quienes se pagase la limosna correspondiente (95). Pero entonces no había dejado de causar estupor.

Otro concepto que divide por categorías a las bulas de indulgencia es su precio. En la mencionada bula de Sixto IV que pretendía implicar a todos los habitantes de los reinos en la cruzada, se hicieron diferentes clases de bulas, para que todos contribuyeran, según sus posibilidades económicas. El texto mismo de la bula fija las cuotas por categorías de personas. Así, los altos dignatarios de la iglesia debían pagar diez florines, los reyes 100 (96) y así sucesivamente hasta la cuota mínima de cuatro reales y aún menos para los más pobres, dejando un margen de discrecionalidad a los comisarios (97). En la primera predicación de 1483 se escribe a mano la cantidad, en las prórrogas de Inocencio VIII se imprime en el texto, mientras que las buletas de la predicación de 1492 llevan impreso su valor en caracteres romanos en el margen inferior. Ello supone una clasificación de estos documentos desde el punto de vista económico y una mejora en la organización burocrática.

Buena parte de las buletas conservadas pertenecieron a las clases altas o acomodadas; su impresión se hacía en pergamino, materia de suyo duradera. Para las clases populares se imprimían en papel, soporte más efímero, que ha hecho desaparecer los ejemplares con facilidad, aunque debieron ser las que alcanzaron tiradas más elevadas.

Lo dicho hasta aquí sobre las buletas de indulgencia no pretende ser más que una aproximación al estudio de la naturaleza y tipolo-

---

(95) Goñi, *Historia de la bula*, pp. 358-363 y Apénd. doc. 3.

(96) En el Archivo de Simancas, Patronato Real 27-29, se conservan las dos buletas extendidas a nombre de los reyes. La de la reina, dada a 15 de agosto de 1483, está reproducida en Goñi, *Historia de la bula*, lám. 2, pp. 376-377. Ambas son manuscritas y van ricamente decoradas.

(97) Goñi, *ibid.*, p. 659.

gía de estos documentos singulares. Sobre los ejemplares conocidos y otros que eventualmente pudieran aparecer más adelante podrá volverse a investigar más a fondo, para realizar un trabajo sistemático que nos dé un conocimiento completo de estos productos de la primitiva imprenta castellana.